



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Informe**

**Número:**

**Referencia:** REG - EX-2019-41945212- -APN-DGDMT#MPYT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-174-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 3/5 del IF-2019-41958426-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **353/20.-**

## ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires a los 31 días del mes de enero de 2019 entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ASIMRA.), con domicilio en calle Azcuénaga 1234 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Secretario Nacional de Organización y Secretario General de la Seccional San Martín, Sr. JORGE NESTOR LOBO, DNI 4.595.220 y su Secretario Gremial de la Seccional San Martín Sr. DARIO LUIS MINNICELLI DNI 16709795 y sus Delegados de Fábrica los Sres. NORBERTO ZUGARRONDO DNI 24.690.540 y ESQUIVEL MONTIVEIRO CANTINI DNI 14.945.142 por una parte y por la otra parte, Metalpar Argentina S.A., en adelante la Empresa, con domicilio en , representada en este acto por los Sres. Hernán Venegas Quijada, Oscar Hugo Alabau y José Antonio Zabala en sus caracteres de apoderados de la Empresa, manifiestan lo siguiente:

1. Que la actividad de la Empresa se ve afectada desde el mes de marzo de 2018 por una grave caída en la demanda de sus productos como consecuencia de diversos factores ajenos a ella: la falta o insuficiente recomposición en las y tarifas y subsidios de las empresas de transporte en forma tal que puedan retomar la renovación de unidades a su nivel histórico y las altísimas tasas de interés para la financiación de sus productos.
2. Que frente a esta situación la empresa viene fabricando unidades para stock (sin cobrar) lo cual ya no puede financieramente sostener.
3. Que todo ello produce a La Empresa una insostenible pérdida de ventas e ingresos y obliga a una importante reducción de sus costos tendiente a su adecuación a los requerimientos del mercado.
4. Que, con motivo de lo señalado, la Empresa procederá a la suspensión del personal representado por el ASIMRA que figura en ANEXO A en los periodos que respecto a cada uno de ellos surge en el mismo ANEXO en el marco de lo dispuesto por los artículos 221 y 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.
5. Por su parte A.S.I.M.R.A. en uso de la palabra manifiesta que rechaza las causales invocadas por la Empresa, atento a que la dación de trabajo es exclusiva responsabilidad de la misma, por otra parte a todo evento sostiene que de verificarse dichas causales no acreditarían la existencia de una causal de falta de trabajo no imputable a la Empresa, no obstante ello y a efectos conciliatorios, habiendo consultado con sus representados se aviene a aceptar la propuesta de METALPAR, haciendo expresa reserva del derecho individual de cada uno de sus representados.

Por lo expuesto y considerando las manifestaciones preliminares, las partes ACUERDAN:

**PRIMERA:** La Empresa procederá a suspender a los trabajadores comprendidos en el ámbito de representación de ASIMRA, cuyos datos forman parte del anexo A que se agrega al presente como parte integrante del mismo en los lapsos que para cada persona figuran en el mismo "Anexo A".-----

**SEGUNDA:** La Empresa, por vía de excepción y sin sentar precedente, se aviene a pagar durante ese lapso de inactividad una ayuda económica, que se entregará en compensación por la referida suspensión, en los términos de lo prescrito por el artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo. -----

A tal efecto se establece abonar por el periodo de suspensión del mes de febrero 2019 un importe de carácter no remunerativo, equivalente al 60% del salario neto de cada uno de los

JOSÉ ANTONIO ZABALA  
ABOGADO  
C.F. Nº 37 Fº 679  
S. Tº XXI Fº 4

METALPAR ARGENTINA S.A.  
OSCAR H. ALABAU  
APODERADO

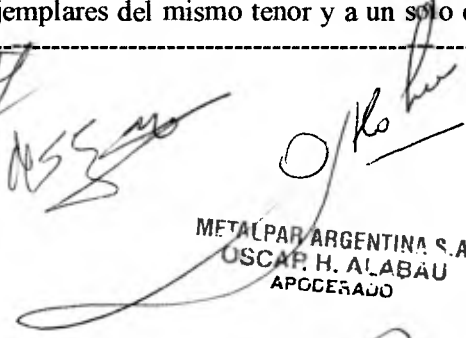
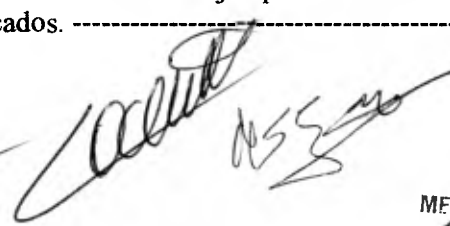
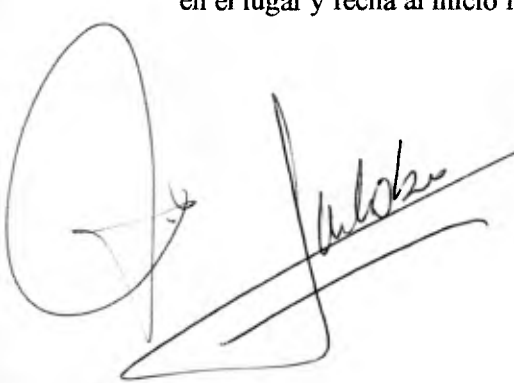


trabajadores y por el periodo de suspensión del mes de marzo de 2019 un importe de carácter no remunerativo, equivalente al 79% del salario neto de cada uno de los trabajadores -----

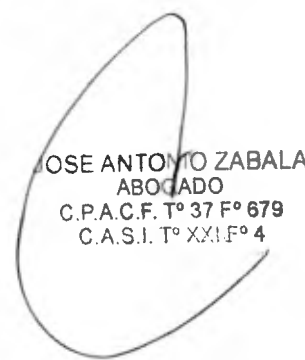
**TERCERA:** Durante la vigencia del presente acuerdo, La Empresa podrá, avisando con 48 horas de anticipación, convocar a parte o la totalidad del personal suspendido, para retomar sus tareas, en la medida que sea posible la regularización del mercado de producción y comercialización de carrocerías. -----

**CUARTA:** Las partes presentarán la presente acta ante el Ministerio Producción y Trabajo de la Nación para su homologación en los términos y con los alcances legales, tal como lo dispone el art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo. -----

En prueba de conformidad las partes firman tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha al inicio indicados. -----



METALPAR ARGENTINA S.A.  
OSCAR H. ALABAU  
APODERADO



JOSE ANTONIO ZABALA  
ABOCADO  
C.P.A.C.F. T° 37 F° 679  
C.A.S.I. T° XXI F° 4



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Reso 174-20 acu 353-20

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.